

Primero.—Los promotores o compradores de las viviendas de protección oficial incluidas en el programa de construcciones para el año 1972, aprobado por el Ministerio de la Vivienda, podrán obtener los siguientes créditos.

Segundo.—*Viviendas del grupo I.*—Los Bancos inscritos en el Registro de Bancos y Banqueros podrán conceder a los promotores, sin ánimo de lucro, un crédito que no exceda del 30 por 100 del presupuesto protegible ni de la cifra de 200.000 pesetas por vivienda, amortizable en un plazo máximo de ocho años.

Asimismo, el comprador de una vivienda oficial de este grupo, calificada definitivamente, podrá solicitar de las Cajas de Ahorro confederadas y de la Caja Postal de Ahorros un préstamo para el acceso a la propiedad inmobiliaria, que no podrá exceder del 80 por 100 del precio de venta autorizado en la cédula de calificación definitiva ni de 500.000 pesetas por vivienda.

Tercero.—*Viviendas subvencionadas:*

a) Créditos a los promotores.—Con independencia de la subvención de 30.000 pesetas por vivienda, podrán solicitar de las Cajas de Ahorro y de la Caja Postal de Ahorros créditos hasta 2.000 pesetas por metro cuadrado de superficie construida, con un máximo del 70 por 100 de presupuesto protegible. Este préstamo se podrá formalizar una vez obtenida por los promotores la cédula de calificación provisional.

I.—*Viviendas destinadas a alquiler, o uso propio o acceso diferido a la propiedad*

El plazo de amortización de estos préstamos será de dieciséis anualidades iguales, más dos años de carencia. La autorización de venta de las viviendas que se hubiesen acogido a estos préstamos no podrá ser concedida sin la previa cancelación del mismo. En este caso, los créditos personales que pudieran concederse a los compradores de las indicadas viviendas, no se computarán en el cupo de regulación especial de las Cajas de Ahorro, excepto en el supuesto de que previamente hubiesen sido arrendatarios de ellas por más de cuatro años.

II.—*Viviendas destinadas a la venta*

El crédito se formalizará independientemente por cada vivienda. El plazo de amortización será de cinco años, durante el cual se satisfarán únicamente los intereses devengados. El préstamo se reintegrará a medida que se formalice la venta de las viviendas. Cuando las viviendas inicialmente calificadas para venta no hubiesen sido vendidas al concluir el plazo mencionado de cinco años, el promotor podrá optar por el reintegro del préstamo o por solicitar el cambio de destino de venta por el del alquiler, pudiendo en este caso concertar la amortización del préstamo en trece anualidades iguales.

b) Créditos a los compradores para acceso a la propiedad inmobiliaria.—El comprador de una vivienda subvencionada, calificada definitivamente, destinada a su venta y acogida a la financiación establecida en el epígrafe II del párrafo a) del número tercero de esta Orden ministerial, podrá solicitar de las Cajas de Ahorro un crédito de acceso a la propiedad inmobiliaria, que no podrá exceder del 70 por 100 del precio de venta, aprobado en la cédula de calificación definitiva ni de la cantidad máxima de 500.000 pesetas por vivienda. Estos préstamos se amortizarán en un plazo, que vencerá a los quince años de haberse formalizado. Dentro de este plazo se comprenderán dos años de carencia. Se amortizarán en trece anualidades iguales o progresivas, al final de los últimos trece años del plazo.

c) Suplencia del Banco de Crédito a la Construcción.—En aquellos casos en que los promotores o compradores acrediten la imposibilidad de obtener de las Cajas de Ahorro los préstamos anteriormente establecidos, podrán solicitarlos del Banco de Crédito a la Construcción en las condiciones fijadas por la presente Orden ministerial.

d) Tipo de interés.—El tipo de interés aplicable será del 6,50 por 100 anual.

e) Cooperativas promotoras.—Las cooperativas que promuevan la construcción de viviendas subvencionadas y que agrupen a trabajadores encuadrados en la Organización Sindical y afiliados al Mutuálimo Laboral, podrán completar esta financiación hasta el 80 por 100 del presupuesto protegible, bajo la forma establecida en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1972, y disposiciones complementarias que lo desarrollan.

Cuarto.—*Viviendas del grupo II, tercera categoría.*—Los promotores de este tipo de viviendas podrán solicitar del Banco de Crédito a la Construcción un préstamo que no excederá del 80 por 100 del presupuesto protegible ni de la cifra absoluta de 200.000 pesetas. Este préstamo devengará un interés del 6 por 100 y se amortizará en anualidades iguales o progresivas en un plazo de dieciocho años, más otros dos de carencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmos. Sres. Gobernador del Banco de España, Subsecretario de Hacienda y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de marzo de 1972 de competencias entre la Administración Centralizada y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (I. C. O. N. A.).

Ilustrísimos señores:

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, modificó la Administración Institucional del Ministerio de Agricultura, siendo creado, entre otros, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (I. C. O. N. A.), Organismo autónomo, en el que se fusionan e integran las Entidades, Servicios o Centros que se especifican en su artículo 1.2, el cual, por tanto, ha de hacerse cargo de todos los bienes, derechos y obligaciones de éstos, conforme dispone dicho precepto, y desarrollará las funciones que se enumeran en el artículo 3.2 del mismo Decreto-ley.

Y el Decreto 2864/1971, de 5 de noviembre, modificó la estructura orgánica del Departamento, creando las Direcciones Generales de la Producción Agraria y de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, a las que se encomiendan, respectivamente, las misiones enunciadas en sus artículos 17.1 y 23.1.

En el meritado Decreto-ley se dispone que el Ministerio de Agricultura determinará las funciones que, relacionadas con el mantenimiento y reconstitución de los equilibrios biológicos en el medio natural, venía realizando el suprimido Servicio de Plagas Forestales y deban pasar al I. C. O. N. A. (artículo 1.º, apartado 4) y redistribuirá entre los Organismos autónomos de nueva creación y los Centros Directivos, resultantes de la reorganización del Departamento, las competencias atribuidas hasta ahora por la legislación vigente a este Ministerio y a sus Organismos autónomos (disposición final segunda).

Más para cumplir el mandato legal referenciado, de manera que la pertinente división de las funciones —anteriormente realizadas por el suprimido Servicio de Plagas Forestales y por las Secciones Forestales de las Delegaciones Provinciales de Agricultura—, y la consiguiente atribución de competencias y obligaciones —entre los Organos de la Administración Centralizada del Departamento y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza— quede definida de modo indubitable, se hace aconsejable proceder a una detallada delimitación de los cometidos correspondientes.

En consecuencia, este Ministerio, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica asumirá todas las funciones atribuidas por la legislación vigente al suprimido Servicio de Plagas Forestales, excepto las que a continuación se enumeran, que serán desarrolladas por el I. C. O. N. A.:

1) La vigilancia y localización de las plagas y focos de infección en el espacio natural.

2) La delimitación en el espacio natural de las superficies atacadas y el estudio de la biología de las plagas, principalmente de su evolución.

3) Realizar los tratamientos preventivos de focos incipientes e de pequeñas superficies. En otro caso, se estará a lo dispuesto

en los artículos correspondientes al título IV del libro III del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, cuya ejecución corresponde al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

4) Realizar los trabajos de lucha biológica en el espacio natural y específicamente los contemplados en el marco de la Organización Internacional de la Lucha Biológica.

Segundo.—A los efectos de una adecuada coordinación de los Servicios encargados de la sanidad vegetal y para la mayor eficacia de los mismos, el I. C. O. N. A. y la Dirección General de la Producción Agraria se mantendrán recíprocamente informados.

Tercero.—De las funciones que con anterioridad desarrollaba la Dirección General de Montes, serán:

Competencia del I. C. O. N. A.

1) La Administración y Gestión de los montes incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública.

2) Asumir las funciones actualmente atribuidas al Ministerio de Agricultura, en relación con los montes poblados de especies arbóreas que no sean de las mencionadas en el artículo 231 del Reglamento de Montes, salvo respecto a los montes adeshados, con vuelo predominante de encina y alcornoque, cuya superficie sea objeto de explotación mixta, con cultivos agrícolas o pastizales; excepción que se establece en uso de la autorización contenida en el artículo 3.2, c), del repetido Decreto-ley.

3) La gestión de los Viveros Centrales, salvo los que específicamente queden excluidos por disposiciones posteriores.

Competencia de la Dirección General de la Producción Agraria

4) La gestión de los Viveros Centrales que se adscriban de los actuales o que puedan adscribirse de forma expresa por disposición posterior.

5) Ejercer las funciones actualmente atribuidas al Ministerio de Agricultura, en relación con los montes de particulares, no incluidos en el párrafo 2 del apartado primero.

6) La aplicación de la política de auxilios y fomento de los montes de propiedad particular.

Competencia de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios

7) La ordenación, fomento y técnica de las industrias de carácter forestal, así como su inspección.

Competencia del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica

8) La inspección fitosanitaria de productos forestales.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Directores generales de la Producción Agraria, de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (I. C. O. N. A.).

ORDEN de 27 de marzo de 1972 por la que se desarrolla el Decreto 639/1972, de 9 de marzo, que aprobó la estructura orgánica del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (I. C. O. N. A.).

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 639/1972, de 9 de marzo, por el que se aprobó la estructura orgánica del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 del mencionado Decreto, para dictar las disposiciones que lo complementen, este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Uno.—La Secretaría General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza tendrá adscritas, para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes unidades:

A) Servicio de Planificación.

Dependerán directamente de este Servicio las siguientes unidades:

- a) Sección de Estudios y Planes.
- b) Sección de Programas.
- c) Sección de Control y Evaluación.
- d) Sección de Información y Estadística.
- e) Sección de Coordinación y Relaciones.

B) Servicio de Legislación y Administración.

Dependerán directamente de este Servicio las siguientes unidades:

- a) Sección de Gestión Presupuestaria.
- b) Sección de Personal.
- c) Sección de Recursos y Asuntos Legales.
- d) Sección de Asuntos Generales.

Dos. Las Subdirecciones Generales del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza tendrán las siguientes unidades:

I. Subdirección General de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal.

a) Sección de Vías Pecuarias.

A) Servicio de Bienes y Derechos Patrimoniales.

Dependerán directamente de este Servicio las siguientes unidades:

- a) Sección de Adquisiciones.
- b) Sección de Consorcio y Convenios.

B) Servicio de Repoblaciones.

Dependerán directamente de este Servicio las siguientes unidades:

- a) Sección de Repoblaciones.
- b) Sección de Tratamientos Selvícolas.
- c) Sección de Explotación.

II. Subdirección General de Recursos en Régimen Especial.

A) Servicio de Catálogo.

Dependerán directamente de este Servicio las siguientes unidades:

- a) Sección de Formación y Consolidación del Catálogo.
- b) Sección de Deslindes y Amojonamiento.
- c) Sección de Gravámenes y Ocupaciones.

B) Servicio de Aprovechamientos.

Dependerán directamente de este Servicio las siguientes unidades:

- a) Sección de Ordenación.
- b) Sección de Utilización.

III. Subdirección General de Recursos Naturales Renovables:

- a) Sección de Ordenación del Espacio Natural.
- b) Sección de Montes Protectores.
- c) Sección de Ordenación y Mejora de Recursos Cinegéticos.
- d) Sección de Pesca Continental.

A) Servicio de Parques y Reservas.

Dependerán directamente de este Servicio las siguientes unidades:

- a) Sección de Parques Nacionales.
- b) Sección de Reservas y Cotos Especiales.

IV. Subdirección General de Protección de la Naturaleza:

- a) Sección de Inventario y Mapas.
- b) Sección de Conservación de Suelos.
- c) Sección de Hidrología.
- d) Sección de Incendios Forestales.
- e) Estación Central de Ecología.
- f) Sección de Obras.
- g) Sección de Medios Auxiliares.